

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00087-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA
DEMANDADA:	SANDRA CLARENA DIAZ ERAZO

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda ejecutiva interpuesta por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial. Sírvasse proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbío Cauca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 374

Pasa a despacho la presente demanda ejecutiva singular propuesta mediante apoderado judicial, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presenta como título ejecutivo:

Pagaré No 2612868, creado el día 30 de julio de 2020, exigible por las siguientes sumas de dinero \$11.000.000.00 correspondiente al capital insoluto, más el valor de los intereses remuneratorios, más intereses moratorios.

El título valor fue otorgado con todos los requisitos de Ley, se encuentra el plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargado total o parcialmente, proviene de la deudora y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra ella, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto, presta mérito ejecutivo.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00087-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA
DEMANDADA:	SANDRA CLARENA DIAZ ERAZO

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se libraré conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

De acuerdo a la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación y el domicilio de la demandada, éste Juzgado es competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP", con Nit. 800037800-8 y en contra de SANDRA CLARENA DIAZ ERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.658.315, por las siguientes sumas de dinero:

A). Pagaré No 2612868, creado el día 30 de julio de 2020.

-Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$183.333,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 16 de marzo de 2021, representado en el pagaré No. 2612868, firmado por la demandada el día 30 de julio de 2020, base de la presente acción.-

-Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$183.333,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 16 de abril de 2021, representado en el pagaré No. 2612868, firmado por la demandada el día 30 de julio de 2020, base de la presente acción.-

-Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$183.333,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 16 de mayo de 2021, representado en el pagaré No. 2612868, firmado por la demandada el día 30 de julio de 2020, base de la presente acción.-

-Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$183.333,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00087-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA
DEMANDADA:	SANDRA CLARENA DIAZ ERAZO

al día 16 de junio de 2021, representado en el pagaré No. 2612868, firmado por la demandada el día 30 de julio de 2020, base de la presente acción.-

-Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$183.333,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 16 de julio de 2021, representado en el pagaré No. 2612868, firmado por la demandada el día 30 de julio de 2020, base de la presente acción.-

-Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$183.333,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 16 de agosto de 2021, representado en el pagaré No. 2612868, firmado por la demandada el día 30 de julio de 2020, base de la presente acción.-

-Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$183.333,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 16 de septiembre de 2021, representado en el pagaré No. 2612868, firmado por la demandada el día 30 de julio de 2020, base de la presente acción.-

-Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima establecida por la Super - Financiera y lo establecido en el Art.884 del Código de Comercio, sobre el valor de cada cuota de capital en mora, partiendo de las fechas en que estas debían ser canceladas, hasta el día que se cancelen, teniendo en cuenta lo pactado en el titulo valor objeto de la acción. -

-Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$ 8.980.911,00) por concepto del saldo insoluto de capital acelerado teniendo en cuenta que la mora en el pago de la obligación.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el valor del capital acelerado, partiendo de la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%) de todas las acreencias laborales que reciba la demandada SANDRA CLARENA DIAZ ERAZO, identificada con la C.C. No 34.658.315, como empleada de Secretaría de Recreación y Deporte del Municipio de Timbío. Ofíciase.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00087-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA
DEMANDADA:	SANDRA CLARENA DIAZ ERAZO

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de conformidad con los artículo 290-293 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el contenido de la presente providencia a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para proponer las excepciones previas o de mérito que crean tener en su favor (Art. 442 C.G.P).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en éste proceso al doctor LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE, abogado titulado, debidamente facultada para el ejercicio de su profesión, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.349.583 de Bogotá** T.P. No **64.565** del C.S.J. quien actúa en su calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 084. Hoy 08 de octubre de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00087-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMIBIA
DEMANDADA:	SANDRA CLARENA DIAZ ERAZO